

EXPEDIENTE No. 700013333008-2015-00096-00  
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO  
ACTOR: FRANCISCO MANUEL ARRIETA IMITOLA Y OTROS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE OVEJAS (SUCRE) – FONDO NACIONAL DE VIVIENDA DEL BANCO AGRARIO

**SECRETARÍA:** Sincelejo, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018). Señor Juez, Le informo que se encuentra para resolver el incidente de desacato. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO**  
**SECRETARIO**



### **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**EXPEDIENTE No. 700013333008-2015-00096-00**  
**ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO**  
**ACTOR: FRANCISCO MANUEL ARRIETA IMITOLA Y OTROS**  
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE OVEJAS (SUCRE) – FONDO NACIONAL DE VIVIENDA DEL BANCO AGRARIO**

#### **1. ASUNTO A DECIDIR**

Cumplidas las etapas procesales, procede el Despacho a decidir el incidente de desacato promovido por los accionante FRANCISCO MANUEL ARRIETA IMITOLA Y OTROS contra el MUNICIPIO DE OVEJAS (SUCRE) – FONDO NACIONAL DE VIVIENDA DEL BANCO AGRARIO.

#### **2. ANTECEDENTES**

Los señores FRANCISCO MANUEL ARRIETA IMITOLA, ELSY MARÍA SIERRA DE RIVERA, RAMIRO DE JESÚS RIVERO DE RODRÍGUEZ, ANTONIO JOSÉ RIVERA SIERRA, MARIO ARVENO RIVERO TORRES, YORLENIS MARÍA VILORIA RIVERO, CARMELO RAFAEL DÍAZ MARTÍNEZ, NORAIMA OVIEDO GUTIÉRREZ Y FERNÁN ARRIETA BLANCO, actuando en nombre propio, ha promovido incidente de desacato en contra del MUNICIPIO DE OVEJAS (SUCRE) – FONDO NACIONAL DE VIVIENDA DEL BANCO AGRARIO. Con miras a que se declare que no se ha dado cumplimiento al fallo de fecha 16 de junio de 2015, proferido por este despacho dentro de la Acción De Tutela radicada con el No.70001-33-33-008-2015-00096-00.

Mediante auto de fecha 30 de marzo de 2016<sup>1</sup>, el Despacho resolvió admitir el incidente y notificar personalmente a las entidades accionadas, notificación realizada el día 12 de abril de 2016 (fls.17-19).

El municipio de Ovejas (Sucre) contestó mediante escrito de fecha 14 de abril de 2016 (fls.20-147) y manifiesta que es imposible suministrar subsidio de vivienda o solución de vivienda temporal a los accionantes porque es una necesidad que ha sido satisfecha; por su parte el Banco Agrario a través de escrito recibido el día 15 de abril de 2016 (fls.148-151), en donde exponen que han adelantado todas las gestiones para dar cumplimiento al fallo y detallan la situación de cada accionante, a quienes se les cumplió y a quienes no por que contaban con viviendas o subsidios de vivienda.

### **3. ACTUACIÓN PROCESAL**

El incidente de desacato fue presentado a través del defensor del pueblo por los accionantes en contra de del MUNICIPIO DE OVEJAS (SUCRE) – FONDO NACIONAL DE VIVIENDA DEL BANCO AGRARIO, fue admitido porque cumplía con todos los requisitos exigidos por el decreto 2591 de 1991, mediante auto de fecha 26 de febrero de dos mil quince (2015), ordenando notificar personalmente a la entidad accionada y ordenándole correr traslado por 3 días, las entidades accionadas contestaron.

### **4. CONSIDERACIONES**

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 “Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política” establece que una vez que se profiera el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable de la amenaza o vulneración de los derechos constitucionales fundamentales del actor debe cumplirlo sin demora, y que si no lo hace dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y lo requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél, so pena de que si no procede en esa forma también se abra proceso contra dicho superior.

Así mismo ha establecido la Corte Constitucional que el incidente de desacato es a petición de la parte interesada<sup>2</sup>, en nuestro caso tenemos que el incidente de desacato fue promovido el 03 de marzo de 2016, las entidades accionadas han

---

<sup>1</sup> Folios 15-16

<sup>2</sup> Sentencia C-367/14

EXPEDIENTE No. 700013333008-2015-00096-00  
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO  
ACTOR: FRANCISCO MANUEL ARRIETA IMITOLA Y OTROS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE OVEJAS (SUCRE) – FONDO NACIONAL DE VIVIENDA DEL BANCO AGRARIO

manifestado dar cumplimiento al fallo de tutela, aportando pruebas de su dicho, y como quiera que han transcurrido más de 02 años desde la presentación del incidente de desacato, sin que la parte accionante presentara manifestación alguna de no haberse cumplido el fallo del 16 de junio de 2015 en su totalidad, procede el despacho a dar por terminado el presente incidente.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**1. PRIMERO:** Denegar la solicitud de APLICACIÓN O SANCIÓN por desacato, promovido por los señores FRANCISCO MANUEL ARRIETA IMITOLA, ELSY MARÍA SIERRA DE RIVERA, RAMIRO DE JESÚS RIVERO DE RODRÍGUEZ, ANTONIO JOSÉ RIVERA SIERRA, MARIO ARVENO RIVERO TORRES, YORLENIS MARÍA VILORIA RIVERO, CARMELO RAFAEL DÍAZ MARTÍNEZ, NORAIMA OVIEDO GUTIÉRREZ Y FERNÁN ARRIETA BLANCO, contra MUNICIPIO DE OVEJAS (SUCRE) – FONDO NACIONAL DE VIVIENDA DEL BANCO AGRARIO”, por lo expuesto en la parte motiva.

**2. SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA**  
Juez